Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4872 Año 24 | Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura N° 01904 - Depósito legal N° 386.410 | LUNES 19 OCTUBRE, 2026

Director: **Eduardo Dilavarian Carrizo** | *Redactora Responsable:* **Dra. Sandra Echandía Imbriago** | Misiones 1372 of. 203 Tel.: 29024256 | Administración: Misiones 1372 of. 203

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

094 622 624 TRIBUNALES PUBLICACIONES JUDICIALES www.tribunales.com.uy diario@tribunales.com.uy

Mamparas en los taxis



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El origen de esta medida fue dispuesto como obligatorio en 1994 autorizado por la Intendencia de Montevideo como una medida urgente para frenar la ola de rapiñas y asesinatos a taxistas, quienes efectuaron varios paros para obtener dicha protección.

A pesar de que las olas de robos y rapiñas continúan existiendo, hoy en día con la masivización del uso de Uber o similares, que no poseen mampara, se han perjudicado los taxis por la peligrosidad de dicho elemento en caso de accidentes de tránsito.

Por lo que ha crecido el interés en estos últimos meses para modificar la normativa y quitar la mampara.

El asunto abarca muchas aristas, en principio la cantidad de accidentes que hay hoy en día debido a la cantidad de autos y otros rodados en el tránsito, y la baja calidad de manejo de las personas y las distracciones por uso de celulares. Por tanto al haber aumentado la cifra de accidentes, la mampara preocupa más, por otro lado casi nadie usa el cinturón de seguridad atrás, o muchos taxis los tienen bajo una protección del asiento, por tanto acrece la peligrosidad que podría decaer con el uso del cinto para casos de accidentes leves.

Entonces podríamos preguntarnos por qué las aplicaciones de transporte pueden subsistir sin mampara frente a eventuales robos o rapiñas, y esto es porque al ser su uso a través de aplicaciones únicamente, en el 99 por ciento de los casos quien lo solicita realmente es quien utiliza el servicio, siendo casi absolutamente seguro. Sin perjuicio de que los usuarios tienen puntaje, por tanto alguien con 4 estrellas o más de calificación, nunca va a ser alguien que vaya a cometer delito.

Por tanto la protección anti robos de Uber o similar procede de la correcta y previa identificación del pasajero, situación que en los taxis, al poder ser parados en la calle por un anónimo, no se puede tener dicha seguridad.

Por su parte, la Gremial Única del Taxi y algunos sectores políticos impulsan que sea opcional la quita o no de la mampara, lo cual resulta lo más justo ya que permite la libertad de elección. Sostienen que el pago en efectivo disminuyó fuertemente, más del 90 por ciento se paga con tarjeta o medios electrónicos, por tanto el robo deja de ser tan llamativo ya que no hay efectivo sobre el vehículo.

Desde la gremial resaltan los beneficios de utilizar la aplicación "Voy en Taxi" y exhortan su uso, que permite pedir un vehículo y pagarlo utilizando un celular, asimismo la aplicación Uber y Cabify tienen dicha opción. De todos modos no elimina que un taxi pueda ser parado en la vía pública, pero otorga la libertad a cada transportista de elegir su modo de trabajo, parar en la vía pública si así lo desea o utilizar aplicaciones, cuidando su seguridad, dependiendo si tiene mampara o no. La contracara es que muchas veces los taxis van vacíos, con la bandera levantada y aún así no paran, generando molestias y pérdida de tiempo para quienes no utilizan estas aplicaciones.

Fraude por alquiler indebido

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Punta del Este, el encargado de un edificio había puesto en arrendamiento un apartamento ajeno y sin permiso del dueño, tal como se veía en una serie conocida, filmada de Argentina llamada "El encargado", que tal vez haya servido de inspiración.

Asimismo había cobrado por adelantado la totalidad del monto correspondiente a dos años de arrendamiento.

El caso salió a la luz en junio, cuando el propietario del inmueble regresó al país luego de una larga estadía en el exterior y se enteró que su apartamento estaba ocupado por desconocidos. Sin embargo luego de ser citado por las autoridades, el inquilino explicó que residía allí de buena fe, de hecho había firmado un contrato de alquiler directamente con el encargado del edificio y ya le había abonado todo el dinero acordado.

El propietario, en tanto, declaró que desconocía por completo las maniobras del trabajador y que nunca le había dado autorización alguna para arrendar la propiedad, por lo que el encargado fue imputado por la Justicia.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Distribución nacional habilitado en Montevideo, para publicaciones judiciales. Publicaciones comerciales en todo el territorio nacional

Avisos: Tel: 2902 42 56 | *Impresión:* Imprenta Regina LTDA. | *Página web:* www.tribunales.com.uy | *E-mail:* diario@tribunales.com.uy | *Redacción:* César Pérez - Tel: 099 984 500

Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.



Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Mejora en control de armas y municiones

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Fue presentado al Presidente, dentro del Plan Nacional de Seguridad, por parte del ministro del Interior, un decreto con medidas para mejorar el control de las armas y municiones.

Establecería un límite de ocho armas por persona, que se podrían dividir entre un máximo de cuatro armas cortas, de las cuales hasta dos podrían ser pistolas. Con la excepción de que en caso de que alguien quiera tener más armas debería obtener un carné del coleccionista emitido por el Servicio de Material y Armamento (SMA) del Ministerio de Defensa.

No sería de aplicación a los casos en los que ya se tuviera un número de armas mayor a los mencionados, previo a la entrada en vigor del decreto.

En relación con las municiones, el decreto establece diferentes límites según se trate de usuarios regulares o usuarios intensivos que cuenten con un título de habilitación vigente. Los primeros podrán adquirir hasta 500 cartuchos por año. Sin embargo, para las pistolas calibre 9 mm, el límite sería de 250 cartuchos anuales por persona. En cuanto a las armas largas, la cantidad máxima permitida dependería del tipo de arma y podrá alcanzar los 3.000 cartuchos por año.

Para los usuarios intensivos, se pretende autorizar un máximo anual de 1.000 cartuchos por cada arma corta. En el caso de las armas calibre 9 mm, el límite también sería de 1.000 cartuchos, pero por persona, sin importar cuántas armas de ese calibre tenga registradas. Para las armas largas, los límites variarán según su tipo, pudiendo llegar a 5.000 cartuchos anuales. Quedan fuera de estas restricciones los tiradores federados que puedan demostrar su condición de deportistas.

Por otro lado, el decreto propone que todas las armas deberían contar con un sistema de marcaje. Asimismo, se prohíbe la importación y comercialización de armas que tengan sus números de fábrica grabados mediante tecnología láser, debido a que este método dificulta la identificación y el seguimiento del arma en caso de que ingrese al mercado ilegal.

También se dispone que las municiones empleadas por los funcionarios del Ministerio del Interior y por los integrantes de las Fuerzas Armadas deberán contar obligatoriamente con un marcaje identificatorio. Para el Ministerio de Defensa, deberán incluir las siglas de Defensa cuando la adquisición esté destinada a más de una fuerza, mientras que, si se compran para el uso exclusivo de una fuerza determinada, deberán llevar las siglas de esa institución.

Finalmente, cuando las armas de fuego incautadas, decomisadas o donadas sean destinadas al uso institucional del Ministerio del Interior o del Ministerio de Defensa Nacional, el SMA deberá comprobar que todas las marcas y numeraciones de identificación sean auténticas, legibles y se encuentren en buen estado. Además, deberá incorporar un marcaje adicional que permita identificar a la institución que tendrá a su cargo el arma.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Acuñación de monedas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se promulgó la Ley N 20.511, autorizando al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 160 aniversario del nacimiento de José Batlle y Ordóñez.
Con una limitación de hasta 5.000 unidades con un valor facial de $ 2.000 pesos uruguayos. Serán de plata, de 12,50 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro.
Facultando como de costumbre al BCU a disponer la desmonetización de las mencionadas monedas, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

Nuevas normas sobre rentas en derecho comparado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hay una gran preocupación en España, lo cual puede replicarse en otros países, debido a decretos aprobados por el Gobierno en materia de vivienda, sin precedente, donde por favorecer y proteger a las familias vulnerables, facilitando su acceso a la vivienda, descuidan a los propietarios, y los más perjudicados son los pequeños titulares. Las nuevas normas no distinguen suficientemente entre los grandes tenedores o fondos de inversión y los ciudadanos que poseen una o dos viviendas, los cuales dependen de dicho ingreso ya que es su medio de vida. Explican además que muchas de estas propiedades fueron adquiridas con años de ahorro, mediante una herencia o como una forma de inversión personal, y que pueden incluso existir circunstancias familiares que hagan necesario recuperar la vivienda, como un traslado, una separación o el crecimiento de la familia. Entre las medidas aprobadas se encuentran la ampliación de la protección frente a los desalojos, lo cual viene hace años empeorando, resulta muy difícil lograr recuperar la propiedad. La normativa aplica más control de los alquileres temporales y por habitaciones, otorga incentivos fiscales para precios de alquiler asequible, y la posibilidad de establecer prórrogas extraordinarias de determinados contratos de alquiler. Esta última medida genera especial preocupación entre los propietarios, ya que los inquilinos podrían solicitar continuar en la vivienda durante un periodo adicional aunque el contrato haya terminado. En nuestro país afortunadamente se ha legislado y aplicado el derecho de forma restrictiva, no otorgando más de dos prórrogas en la mayoría de los casos, ya que se trataba de meras dilatorias sin fundamentos. Asimismo la LUC pretendió minimizar el proceso de desalojo, siempre y cuando no se opongan excepciones ya que en tal caso el proceso es idéntico al que ya existía. Pero por lo menos el legislador ha tenido la intención de proteger al propietario de algún modo.

Es legal el homeschooling?

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se trata de la educación domiciliaria, es decir, dejar de concurrir a un centro educativo y recibir dicha educación en su casa. Hace poco se dio a conocer un fallo de la Suprema Corte de Justicia habilitando esta modalidad en la comunidad menonita, por lo que la Administración Nacional de Educación Pública solicitó al Ministerio de Educación y Cultura una reunión, coincidiendo en que todas los niños del país puedan asistir y estar en el sistema educativo, resaltando la importancia de que concurran a un ámbito de socialización como lo son los centros educativos, destacando la importancia de los valores que se transmiten al compartir con otros niños. Asimismo ANEP presentó dos recursos de casación ante la SCJ por casos similares y tiene otro proceso de judicialización avanzado, afirmando que va a seguir judicializando situaciones en las que se vulnera el derecho a la educación de niños y adolescentes.

El titular del MEC anunció que se pretende modificar el artículo 7 de la Ley General de Educación, que fue modificado por la ley de urgente consideración. Anteriormente se planteaba la obligatoriedad de la inscripción en un centro educativo, sea público o privado, después de dicha norma la obligación es solo la de dar educación a los niños y adolescentes, sin que se explicite la necesidad de asistir a un centro educativo. Por tanto rebajando las condiciones para la obligatoriedad, lo cual no condice con las políticas educativas de la historia reciente y las que vienen en este sentido desde hace 150 años.

Se considera necesario introducir modificaciones normativas para no tener el sinsentido de un sistema educativo al cual nadie está obligado a ir.

Respecto del argumento de que obligar a las familias a inscribir a niños y adolescentes en centros educativos uruguayos viola la Constitución, se trata de una interpretación parcial, allí se establece que los padres tienen el derecho a elegir la educación de sus hijos, pero también se establece que son obligatorias la educación primaria, secundaria e industrial, y eso implica que debe ser supervisado por el Estado ya que de efectuar el homeschooling no se puede tener control sobre lo que se les enseña. En la actualidad que las personas están cada vez más solitarias, no parece lógico contribuir a este tipo de actividades ya que aíslan más aún y se pierde contacto social.

dianomi
CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780

RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

FIAT PALIO EDX, Sedán 2 puertas año 2000, a nafta

Padrón 908262 de Montevideo - Matrícula SAE 1754



JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 13:30 hs. en Nelson 3277

Seña 100%, comisión e impuestos 12,20% con instrumentos acordes a la Ley de Inclusión Financiera

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 17° Turno.- IUE: 2-45652/2017

Exhibición: Miércoles 28 de octubre de 10:30 a 16:00 y el mismo día del remate desde las 10:30.

Retiro: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)

SE SUGIERE CONSULTAR A SU PROFESIONAL DE CONFIANZA PARA ESTUDIO DE EXPEDIENTE, TÍTULO Y DEMÁS.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780

RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

NISSAN TIIDA EXTRA FULL SEDÁN
5 puertas, año 2008 a nafta

Padrón 901473596 de San José - Matrícula MAG 7687



JUEVES 29 de OCTUBRE de 2026 14:00 hs. en Nelson 3277

Seña 100%, comisión e impuestos 12,20% con instrumentos acordes a la Ley de Inclusión Financiera

Antecedentes: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 24° Turno.- IUE: 2-49424/2018

Exhibición: Miércoles 28 de octubre de 10:30 a 16:00 y el mismo día del remate desde las 10:30.

Retiro: Desde finalizado el remate hasta 48 hs. (plazo máximo)

SE SUGIERE CONSULTAR A SU PROFESIONAL DE CONFIANZA PARA ESTUDIO DE EXPEDIENTE, TÍTULO Y DEMÁS.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

CARTELERA DE REMATES

Mat. 5780 RUT 215 178 070 018

PABLO LAKIEROVICH

REMATE JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

APARTAMENTO EN LA BLANQUEADA

GREGORIO FUNES 3021 esq. LUIS ALBERTO DE HERRERA

Padrón 58.115/001

Planta Baja - 3 Dormitorios

Área de la unidad 84,73 m² más uso exclusivo de: terraza C de 3,54 m², jardín F (al frente) de 31,16 m² y jardín H (al fondo) de 87,26 m², todo según plano.

EJECUCIÓN DE HIPOTECA RECÍPROCA



JUEVES 22 de OCTUBRE de 2026 14:30 hs.

AV. URUGUAY 826
ANRTCI
Montevideo

En el acto 30% más com. e imp. 3,66%
con medios de pago autorizados por la Ley de inclusión financiera.
Antec.: Jdo. de Paz Departamental de la Capital de 23° Turno.
IUE: 2-62409/2020

Se sugiere consultar a su profesional de confianza para estudio de expediente, título y demás.

INFORMES: 2901 7324 de 14:00 a 18:30
099 632 052 - pablolaki@gmail.com

ECHANDÍA & ASOCIADOS

ABOGADOS - ESCRIBANOS

ASSAD
REMATES

REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U$S

Juzgado Familia de 25° turno, IUE 2-5376/2020
Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

20/10/26
Hora 14:30

Informes:
2900 3099
092 505 555
www.assad.uy

TRES VIVIENDAS EN UN SOLO PADRÓN.

Padrón 404.105 - Ing. Arocena 2379 A; Máximo Gorki 6698.
Sup. terreno: 505 m2: Las casas tienen 1, 2 y 3 dormitorios.

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4872 Año 24 LUNES 19 OCTUBRE, 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°
Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "VILLAR MONTES, ZULMA - SUCESIÓN" IUE 2-76739/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ZULMA CARMEN VILLAR MONTES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "PEREYRA PEREZ, FRANCISCO - SUCESIÓN" IUE 2-71080/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FRANCISCO PEREYRA y/o PEREIRA PÉREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 19 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "BORDE BEBEACUA, MARCIAL - SUCESIÓN" IUE 2-85594/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARCIAL BORDE BEBEACUA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "CAUCEGLIA ASCANO, MARCELO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-73070/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELIA ESTHER ASCANO CIPULLO y MARCELO SERGIO CAUCEGLIA ASCANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ASTIAZARÁN PADRÓN, MARÍA ISOLINA - SUCESIÓN" IUE 2-82839/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA ISOLINA ASTIAZARÁN PADRÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "VELAZQUEZ, NELSON - SUCESIÓN" IUE 2-10672/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Nelson Isac VELAZQUEZ DIAZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "PRIETO COSTA, ELBIO - SUCESIÓN" IUE 2-88353/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELBIO MARIO PRIETO COSTA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "MENESES OVIEDO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-84551/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSÉ ADÁN MENESES OVIEDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 9 al 23 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ DE LEON, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-62357/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s José MARTÍNEZ DE LEÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "MANNA PALLADINO, ANITA - SUCESIÓN" IUE 2-85912/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANITA MANNA PALLADINO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 09 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "PODESTA SAAVEDRA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-86303/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN FRANCISCO PODESTA SAAVEDRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "TABARES, DORA ESTHER - SUCESIÓN" IUE 2-85649/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DORA ESTHER TABARES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "PAGOLA RODRIGUEZ, MARILIN y otro - SUCESIÓN" IUE 2-70575/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Marilín Beatriz PAGOLA RODRIGUEZ y Carlos Daniel PEREDNIK VEIGA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "ROSANO CALLEROS, GLADYS - SUCESIÓN" IUE 2-82665/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gladys ROSANO CALLEROS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "CUADRADO, NERY - SUCESIÓN" IUE 2-89345/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NERY CUADRADO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "QUATROMANO, MARCELO - SUCESIÓN" IUE 2-82287/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARCELO ROBERTO QUATROMANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "GUIDO FERNÁNDEZ, JORGE FRANCISCOHERENCIA YACENTE" IUE 2-80238/2026, se hace saber que por auto 4461/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de JORGE FRANCISCO GUIDO FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

30p. 14 de octubre al 25 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "CURBELO PEDROUZO, RODY - SUCESIÓN" IUE 2-82788/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RODY DARDO CURBELO PEDROUZO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "MARZIOTTO ARETUO, RICARDO - SUCESIÓN" IUE 2-82076/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RICARDO GUILLERMO MARZIOTTO ARETUO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "VILAR GABOR, MARIO SUCESIÓN" IUE 2-46829/2020, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Mario Hebert VILAR GABOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "RACEDO CASTILLO, ELENA - SUCESIÓN" IUE 2-77854/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ELENA RACEDO CASTILLO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "CABALENK FONINA, PEDRO y otro - SUCESIÓN" IUE 2-98188/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO CABALENK FONINA y ROLANDA OTERO ODELLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos: "ARRIGONI, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-38418/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Miguel Angel Arrigoni Rojas, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "SILVA DO COUTO, ORIENTE - SUCESIÓN" IUE 2-78419/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ORIENTE SILVA do COUTO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "ATRIO NUÑEZ, CELSO - SUCESIÓN" IUE 2-86443/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CELSO ATRIO NUÑEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 28 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "ABUT NAHUM, JUDITH MABEL - SUCESIÓN" IUE 2-78409/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUDITH MABEL ABUT NAHUM, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ HERNANDEZ, JUAN y otro - SUCESIÓN" IUE 2-33141/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juan Francisco RODRIGUEZ HERNANDEZ y Francisco Antonio RODRIGUEZ RAMIREZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "CAMBON PASTORIZA, SARA - SUCESIÓN" IUE 2-85015/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SARA CAMBON PASTORIZA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "SOSA TAROCO, JOSE - SUCESIÓN" IUE 2-43037/2024, se cita, llama y emplaza al Sr/a José Carlos SOSA GUILLERMO, Jonathan Sebastián SOSA GUILLERMO y Gilda SOSA GUILLERMO a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 16 al 29 de octubre de 2026





INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno en autos: "BUSCARONS, MONICA - INCAPACIDAD", IUE 2-85015/2025, se hace saber que por Resolución N° 4682/2026 de fecha 26/08/2026, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. LUCIA BUSCARONS PEREZ del denunciado MONICA BUSCARONS, quien aceptó el cargo con fecha 26/08/2026 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 02 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 26 de octubre de 2026

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1° Turno, dictada en autos caratulados: "RODRIGUEZ SUAREZ, ESTEBAN - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-75150/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: Esteban Alexandre Rodrígues Suárez, inscripta el día 18/06/1992, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 5 del Departamento de Rocha, Acta N° 61, en el sentido que: donde dice "Esteban Alexandre Rodríguez Suárez" debe decir "Esteban Alexandre Rodrígues Suárez" por así corresponder. Montevideo, 29 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos caratulados: "JUSTE, ROCIO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-81967/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ROCIO JUSTE, inscripta el día 04/03/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL CERTIFICA QUE HA RECIBIDO PARA SER INSCRIPTO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 365 Y 366 DE LA LEY 14.106 DE FECHA 14 DE MARZO DE 1973, UN TESTIMONIO DE NACIMIENTO EXTENDIDO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ARGENTINA,POR REGISTRO CIVIL DE BUENOS AIRES PARA SER INSCRIPTO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE ESTADO CIVIL DE MONTEVIDEO del Departamento de Montevideo, Acta N° 111, en el sentido que: DONDE DICE "ROCIO JUSTE CHIRANDELLI" DEBE DECIR "ROCIO JUSTE GHIRARDELLI", DONDE DICE "MARIA CRISTINA CHIRANDELLI", DEBE DECIR " MARIA CRISTINA GHIRARDELLI",TANTO EN EL CUERPO COMO AL MARGEN DE LA PARTIDA por así corresponder. Se expide el presente por el término de 15 días (art. 74 de la Ley 1430 de Registro de Estado Civil). Montevideo, 28 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 6 al 20 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos caratulados: "GOMEZ PÉREZ, ÁLVARO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-55541/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ, inscripta el día 17/09/1930, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº 7 del Departamento de Montevideo, Acta N° 285, en el sentido que: donde dice " doña Sofía Alvarez, de nacionalidad oriental " debe decir "doña Sofía Alvarez, de nacionalidad Española " por así corresponder. Montevideo, 21 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "GOMEZ PÉREZ, ÁLVARO - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" IUE 2-55541/2026, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 21/07/2026, ejemplares N° 31961 y N° 31970 del DIARIO OFICIAL de fechas 22/07/2026 y 04/08/2026 respectivamente y publicaciones N°1096 y N° 1105 del Poder Judicial de fechas 22/07/2026 y 04/08/2026 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ, corresponde rectificar donde dice: "ALVARO HECTR GOMEZ PEREZ" debe decir "HÉCTOR GÓMEZ ÁLVAREZ ". Montevideo, 24 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 11/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 169, en el sentido que: donde dice:"falleció Rosalía Cándida Bastida de Cabrera" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA DE CABRERA" y donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: NERI WALTER CABRERA BASTITA, inscripta el día 15/01/1942, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 5, en el sentido que: donde dice " es hijo legítimo de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " es hijo legítimo de ROSALIA CANDIDA BASTITA", y donde dice " nieto por línea materna de Doña ERCILIA BASTIDA" debe decir " nieto por línea materna de Doña ERCILIA BASTITA", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 28/03/1931, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 1, en el sentido que: donde dice:"ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA" donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909" y donde dice " hija de Doña Ercilia Bastida" debe decir " hija de Doña Ercilia Bastita", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: SONIA MABEL CABRERA FERREIRA, inscripta el día 10/12/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 418, en el sentido que: donde dice " nieta por línea paterna de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " nieta por línea paterna de ROSALIA CANDIDA BASTITA", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ERCILIA BASTITA, inscripta el día 16/10/1940, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 14, en el sentido que: donde dice:" falleció doña Ercilia Bastida" debe decir " falleció doña Ercilia Bastita", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 25/09/1909, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 3 del Departamento de Salto, Acta N° 63, en el sentido que: donde dice:" compareció doña Ercilia Bastida" debe decir" Ercilia Bastita", y donde dice " la madre tiene treinta y dos años" debe decir " la madre tiene veintisiete años", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO de: NERI WALTER CABRERA BASTITA, inscripta el día 22/02/1968, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Salto, Acta N° 6, en el sentido que: donde dice" comparece Don NERI WALTER CABRERA BASTIDA" debe decir " comparece Don NERI WALTER CABRERA BASTITA" y donde dice "es hijo de ROSALIA CANDIDA BASTIDA" debe decir " es hijo de ROSALIA CANDIDA BASTITA, por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 14 al 27 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

SOCIEDADES ANÓNIMAS

Cilkary Trading S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 10/07/2026 Capital rescatado: $ 601.432.084,30 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Drysey Company S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 14/07/2026 Capital rescatado: $ 156.429.081,30 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Lomas Plateadas S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 02/03/2026 Capital rescatado: $ 112.349.324,53 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Lomas Plateadas S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 05/06/2026 Capital rescatado: $ 144.011.441,21 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Lomas Plateadas S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 22/07/2026 Capital rescatado: $ 18.385.955,97 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Misnay Company S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 10/07/2026 Capital rescatado: $ 372.638.711,82 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Morkil Corporation S.A.
Reducción de capital integrado
Asamblea: 10/07/2026 Capital rescatado: $ 134.522.693,21 Documentación: Héctor Miranda 2361, Piso 10, Montevideo Se convoca a acreedores, plazo 30 días.
10p. 5 al 19 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

✆ 2902 4256

LUNES
19
OCTUBRE

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "LAPORTE BIDEGARAY, JUAN CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-84763/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN CARLOS LAPORTE BIDEGARAY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.
10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "LLADO BELTRAME, ALBERTO - SUCESIÓN" IUE 2-84769/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO RICARDO LLADO BELTRAME, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.
10p. 19 al 30 de octubre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "DOTTI GARCIA, GLORIA - SUCESIÓN" IUE 2-87470/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GLORIA AZUCENA DOTTI GARCIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.
10p. 19 al 30 de octubre de 2026

dianomi
CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL

REMATES

SILVIO RIENZI
EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Aduana, dictada en autos: "FISCO C/ ELISEO BAEZ- CONTRABANDO -" IUE 442-103/2021, se hace saber que el 29 de octubre de 2026, a la hora 10:00, en el local de la calle Camino Gori 2457, el Señor Rematador Silvio Rienzi Mat. 4567 R.U.T. 212218140017 en acto presidido por el Sr. Alguacil de la Sede, sacará a la venta en pública subasta, en pesos uruguayos sin base y al mejor postor: Un vehículo marca FIAT, modelo ARGO 1.0, año 2019, Chasis Nº 9BD358A1NKYJ26839, Motor Nº 552680237263659 y placas matriculas de Brasil IYX 2493 según surge de peritaje presentado en autos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de la oferta en el momento de serle aceptada, más la comisión e impuestos del rematador o sea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente la comisión vendedor e impuestos del rematador o sea el 2,44% de la venta. 3) Que la subasta se efectúa en las condiciones que surgen de autos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 06 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA SALVATIERRA SOUTO - Actuario Adjunto.
1p. 19 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

BYZ
PROPIEDADES
José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190

REMATES

LORENZO HERNÁNDEZ

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 9º Turno, dictada en autos: "BERTSCH, ROBERTO c/ PASTORINO MENENDEZ, MÓNICA y otro - EJECUCIÓN HIPOTECARIA" IUE 2-110552/2023, Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9° Turno de la Capital; dictado en autos caratulados "BERTSCH, ROBERTO c/ PASTORINO MENENDEZ, Monica y otro. EJECUCION HIPOTECARIA" IUE 2-110552/2023, se hace saber que el próximo 5 de noviembre de 2026, a las 13:30 hs, en Avenida Uruguay 826 de esta ciudad (local de la Asociación de Rematadores); se procederá por intermedio del martillero Lorenzo Hernández Möller, matrícula 5605, RUT 130092730017, asistido por la señora Alguacil de la sede, a la venta, en subasta pública, sin base, al mejor postor, en dólares estadounidenses, sin perjuicio de las facultades otorgadas al Sr. Rematador por la ley N° 19.090 Art. 386, el siguiente bien inmueble: I) Unidad de propiedad horizontal número CIENTO TRES (103), padrón individual número VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BARRA CIENTO TRES (21334/103) sita en el departamento de Montevideo, que según plano proyecto de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Luis Gonella de agosto de 2000, cotejado por el área de propiedad horizontal de la Dirección General de Catastro Nacional el día 6 de abril de 2001, inscripto en la Dirección General de Catastro el día 17 de abril de 2001 con el número 1785, se ubica en primer piso, a cota vertical más 3 metros 40 centímetros, tiene una superficie de treinta y un metros ochenta y cinco decímetros, y le corresponde el uso exclusivo de terraza G1 y Q1 (bienes comunes). II) COCHERA CERO CERO OCHO (008), padrón individual número VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BARRA CERO CERO OCHO (21.334/008), que según plano citado se ubica en planta baja cota vertical más 0 metro 20 centímetros y más 1 metro, superficie NUEVE METROS SESENTA Y OCHO DECIMETROS. Dichas unidades forman parte del Edificio GREEN TOWER, construido en un terreno sito en la ciudad de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, padrón matriz número VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (21334), que según plano citado tiene una superficie trescientos veintitrés metros sesenta y tres decímetros, que da su frente al norte a la calle Colonia en 9 metros 34 centímetros, entre las calles Requena y Martín C. Martínez, distando el extremo más próximo de dicho frente 47 metros 76 centímetros del comienzo de la intersección formada con la última nombrada. El edificio se construyó según permiso de construcción número 4113-014152-00. Rige a las unidades la ley número 10751 y 14261, capítulo III, y el Reglamento de copropiedad, autorizado por el escribano Pedro Mondada el día 29 de mayo de 2001, primera copia inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el número 18107 año 2001, que las partes conocen y aceptan. III) Unidad de propiedad horizontal número CUATROCIENTOS CINCO (405), padrón individual número CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO BARRA CUATROCIENTOS CINCO,(166.418/405),sita en el departamento de Montevideo que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal, del Agrimensor Huáscar Cambón Calafat, de julio de 2016, incorporación según artículos 18 y 19, de la ley número 18795 y 10751, y decreto reglamentario 695/83 797/2012, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 48671, el día 6 de septiembre de 2016. Se ubica en cuarto piso a cota vertical más 10.95 metros, y tiene una superficie de CUARENTA Y DOS METROS QUINCE DECIMETROS, y le corresponde el uso exclusivo de terraza TE4 y cochera número 27, del estacionamiento G en planta baja. Dicha unidad forma parte de un Edificio, TORRE MODELO, sito en la ciudad de Montevideo, localidad catastral Montevideo, zona urbana, que según plano citado, tiene una superficie de mil cuatrocientos seis metros y da su frente al suroeste, a la Bulevar Batlle y Ordóñez, en 29 metros 95 centímetros. Rige el Reglamento de copropiedad, según escritura autorizada por la escribana Sandra Citera el día 8 de diciembre de 2016, primera copia inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el número 43830 año 2016. El edificio se construyó de acuerdo a las normas de propiedad horizontal, ley número 10751, 18795, decreto 355/011 y concordantes, promovido por el Ministerio de vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme al expediente 00414/2013, AD 48/2013 resolución de fecha 18 de marzo de 2013, se construyó según permiso de construcción número 4113-019539/13 aprobado el día 17 de febrero de 2014, formalizado el día 5 de marzo de 2014, y número 4113-011807/13 aprobado el día 6 de setiembre de 2013.SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate una cifra no inferior al 30% de la oferta efectuada y el plazo para consignar el saldo de precio será de 20 días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo; tanto la seña como el saldo de precio se abonaran con medios de pago admitidos por la Ley de Inclusión Financiera, en todo lo que refiera a las leyes 19210 y 19574 en la redacción dada por la ley 19889 y decretos reglamentarios.- B) Se desconoce el estado ocupacional de los bienes en la actualidad. C) Se desconoce la existencia de deudas de construcción ante BPS e Intendencia de Montevideo. D) Existe deuda de Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. E) Sólo se podrá descontar del precio de remate, deuda que existiera por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada por tal concepto hasta la fecha del remate y al momento de la integración del precio, no pudiéndose incluir en tales conceptos los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados, los cuales serán asumidos por el mejor postor. F) Quien resulte mejor postor en el remate deberá tramitar previamente a la escrituración del bien ante la Intendencia de Montevideo el certificado correspondiente al Derecho de Preferencia previsto por el artículo 66 de la Ley 18.308. G) En el caso de no encontrarse vigente la caracterización urbana será de cargo del mejor postor la realización del trámite de acuerdo al artículo 178 de la Ley 17.296. H) Se desconoce la existencia de adeudos por gastos comunes. I) En la Sede se encuentra depositado los antecedentes dominiales originales del bien cuya ejecución se pretende, por lo que el remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9° Turno de la Capital Palacio de los Tribunales, Pasaje de los Derechos Humanos 1309, Primer Piso, J)- El mejor postor deberá tener presente lo dispuesto por el articulo 390 inciso final del CGP. Montevideo, 16 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: VIRGINIA ELIZABETH MEGA YEREGUI - Actuario Adjunto.

1p. 19 de octubre de 2026

JAVIER JOLOCHIN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 18º Turno, dictada en autos: "REPUBLICA AFISA y Otro C/MOLINO HARINERO FRABASILE SAVÍA DE APREMIO MOLINO HARINERO FRABASILE S.A EJECUCION HIPOTECARIA.ACORDADA 7419 PROV JDO DE 21° FA:715/1990" IUE 38 265/2001, se hace saber que el día 11 de noviembre de 2026, a las 12:30 horas, en el local de la ANRTCI, Avda. Uruguay 826, el Martillero Javier Jolochin (Matrícula 5496, Rut 120196180016) en acto que presidirá la Señora Alguacil de la Sede, rematará en pública subasta, sin base al mejor postor y en Dólares Estadounidenses, el siguiente bien inmueble: La fracción de campo con construcciones y demás mejoras que le acceden, sito la zona rural del departamento de Paysandú, cuarta sección judicial y undécima catastral, señalada como fracción 10, lote 5, padrón número siete mil cuatrocientos catorce (7414), en el plano del Agrimensor José Pedro Abaracón, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 1 de julio de 1959 con el número 683, según el cual consta de una superficie de seis hectáreas, mil quinientos cuarenta y cuatro metros (6 hectáreas, 1544 metros) y se deslinda así: 357 metros de frente al Sureste a Camino Trazado de 20 metros; 214,65 metros al Oeste también de frente a Camino Trazado por formar esquina; 320,30 metros al Norte, lindando con fracción 10, lote 6 del mismo plano y al Este, 180 metros, lindando con fracción 10, lote 11 del mismo plano.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña en dolares estadounidenses el 30% de su oferta y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador e I.V.A o sea el 3,66 %. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- En idénticos términos debe depositar el saldo de precio dentro de los 20 dias corridos contados a partir del día hábil siguiente del auto aprobatorio del remate que no será interrumpido por la feria judicial ni semana de turismo.- 2) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones, y la posible existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Paysandú.- 3) Solo se podrá descontar del precio de remate la deuda que existiera por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada exclusivamente por tales conceptos hasta la fecha de traslación del dominio.- 4) En caso de que exista juicio por parte de la DGI o de la Intendencia de Paysandú por concepto de impuestos de Primaria o Contribución, no podrá imputarse al precio de remate los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados, ni los rubros de cobro anexo al referido impuesto.- 5) Para el caso que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por conceptos de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa del dominio, ITP e IRPF si correspondiente.- 6) El remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados.- 7) Que se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 19.210 de Inclusión Financiera, en la redacción dada por la ley 20.469 así como lo que pueda corresponder en cuanto a las previsiones de la ley 19.574, en la redacción dada por la ley 19.889 y 20.469.- 8) El bien a rematarse forma parte de la Colonia DR.Horacio. Ros de Oger (inmueble Nº 377) se encuentra comprendido en el régimen instituido por la Ley 11029, en la redacción dada por las leyes 18187 y 18756 y decretos reglamentarios, habiéndose autorizado su venta en publica subasta por el Instituto Nacional de Colonización por Resolución Nº6 del acta N.º 5784 del 25/03/26.- 9) El procedimiento previsto para las ventas judiciales forzadas es el dispuesto por la Resolución N.º 85 del Acta N.º 5437 de fecha 5/12/2018 del Directorio del INC.-10) Serán de cargo del adquirente: los gastos de tributos, comisiones, escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador lo que deberá pagarse en el acto y de acuerdo a la Ley de Inclusión Financiera y será de cargo del expediente: el 1,22% de comisión de venta y el 1% de impuesto municipal.- 11) El estudio se realizó en base a la documentación agregada, plano y certificados registrales, siendo las ultimas ampliaciones con las que se cuenta en el expediente de fecha 15 de octubre del año 2026. Dicha documentación, se encuentran en la Sede del Juzgado Letrado de 1a. instancia en lo civil de 18vo. Turno, sito en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 (Palacio de los Tribunales), a plena disposición de los interesados, quedando de su cargo toda averiguación complementaria. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 16 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: SOLANGE BENTANCOR BUFFA - Actuario Adjunto.

1p. 19 de octubre de 2026

REMATES

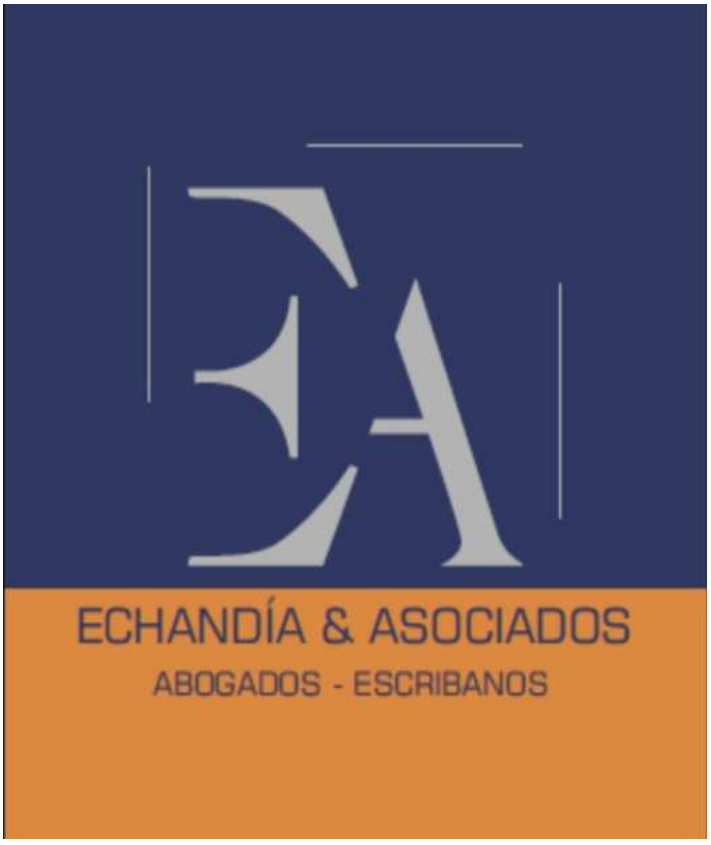
PABLO BARRIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 24° Turno, dictada en autos: "LEON MARIO C/ KLOSZ RICHARD Y LEON EDITHVIA DE APREMIO" IUE 65-167/2024, se hace saber que el próximo jueves 10 de diciembre de 2026 a las 10:30 horas en la sede de la Asociación de Rematadores, Uruguay 826, por intermedio del Rematador PABLO BARRIENTOS DE LEON Matrícula N° 5445 RUT 110206470014 y en acto presidido por la OFICIAL ALGUACIL del Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública, sin base, en pesos uruguayos y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal Número 002 (CASA), empadronada individualmente con el Número MIL TRESCIENTOS DIEZ BARRA CERO CERO DOS (1310/002), de la localidad de Piriapolis , Departamento de Maldonado la que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ingeniero Agrimensor Danilo Rostán de setiembre de 1998, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro Oficina Delegada de Piriápolis, el 9 de noviembre de 1998 con el Número 726, se ubica en planta baja, a cota vertical más 1 metro 11 centímetros, y tiene una superficie de SESENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS (66 metros 89 decímetros), y le corresponde el uso exclusivo de los siguiente bienes comunes: Patios D y E. Dicha Unidad integra el edificio regido por las leyes 10.751 y 14.261, construido en el terreno sito en la ex-tercera Sección Judicial de Maldonado, Localidad Catastral Piriápolis, zona urbana, empadronado con el Número MIL TRESCIENTOS DIEZ (1.310), el que según plano de mensura y fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Danilo Rostán, antes referido, tiene una superficie de SEISCIENTOS METROS (600 metros), con 12 metros de frente al Noroeste a la calle Gregorio Sanabria distando el extremo más próximo 68 metros de la esquina con la calle Buenos Aires.SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta, así como la comisión del Rematador más I.V.A. (3,66%). Dicho pago deberá realizarse en el acto mediante los medios de pago admitidos por la normativa vigente. El pago en efectivo podrá efectuarse únicamente hasta el límite legal establecido por el artículo 35 de la Ley No 19.210,decretos reglamentarios, Ley N° 19.889 y en la redacción dada por la Ley No 20.469. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- 2) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones, así como las posibles deudas de construcción ante el BPS e Intendencia respectiva.- 3) Que existen deudas por contribución inmobiliaria, tributos municipales e impuesto de enseñanza primaria . Solo se podrá descontar del precio de remate la deuda que existiera por concepto exclusivamente de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria, pudiéndose imputar al mismo la suma generada por tales concepto hasta la fecha de traslación del dominio.- 4) En caso de que exista juicio por parte de la DGI o de la Intendencia de Maldonado por concepto de Impuesto de Primaria o Contribución, no podrá imputarse al precio de remate los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados, ni los rubros de cobro anexo al referido impuesto.- 5) Para el caso que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por conceptos de impuestos necesarios para la escritura traslativa del dominio, ITP e IRPF si correspondiente, siempre que exista saldo suficiente.- 6) Que se deberá tener presente lo dispuesto por el articulo 35 de la Ley 19.210 de Inclusión Financiera, en la redacción dada por la ley 20.469 así como lo que pueda corresponder en cuanto a las previsiones de la ley 19.574, en la redacción dada por la ley 19.889 y 20.469.- 7) Serán de cargo del adquirente mejor postor los gastos de tributos, comisiones, escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador y será de cargo del expediente: el 1,22% de comisión de venta y del 1% del Impuesto Municipal - 8) No se controla, situación ante B.P.S, leyes 16298 y 18362, Impuesto al Patrimonio por futuro enajenante ley 16637, por Res. 414/2009 y Res.4924/2019, CUD, ley 18362, conexión a Saneamiento por art.352 ley 19355 ni DJCU por art 361 ley 20075, ni cumplimiento de leyes 18930, 19288, 19484 y sus decretos reglamentarios, por aplicación del decreto 352/2024 (aplicable a ejecuciones hipotecarias conforme Res. 36/2025 de la DGR).- 9) El plazo para consignar el saldo de precio es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto probatorio del remate, que no se interrumpirá ni por ferias judiciales ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo con la Ley 19.210, modificativas y Decretos Reglamentarios.- 10) Se desconoce la existencia de arrendamiento del padrón y la existencia de deudas por concepto de gastos comunes .- 11) Según certificado expedido por la Intendencia de Maldonado, el padrón no esta sujeto a afectaciones. 12) El remate se efectuará en las condiciones que resultan del expediente, documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante y en base al cual se hizo el estudio correspondiente, los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados.- Dicha documentación, se encuentran en la Sede del Juzgado Letrado de 1a. instancia de Familia de 24 Turno, sito en Avenida Uruguay 1030, Montevideo a plena disposición de los interesados, quedando de su cargo toda averiguación complementaria. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

1p. 19 de octubre de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial







TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.

EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624


iycontenidos
El
Podcast
MIC

BYZ
PROPIEDADES
José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190

ASOCIACIÓN DE
ESCRIBANOS DEL URUGUAY



¡Nuevo convenio! Descuento en publicaciones en el diario Tribunales